

LEY B - N° 3.047

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, representado en dicho acto por la señora Ministra de Salud, Dra. Cristina Uria y el Instituto Provincial del Seguro de Salud de la Provincia de Río Negro, representado en dicho acto por el Dr. Alcides Pinazo, suscripto con fecha 17 de octubre de 2008 y registrado como Convenio N° 60/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A
LEY B - Nº 3.047

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, ingeniero Mauricio MACRI, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA CIUDAD”, por una parte y la Sra. Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro Dra. Cristina Uria en adelante “EL MINISTERIO” con domicilio en Laprida 240, Viedma y el Instituto Provincial del Seguro de Salud de la Provincia de Río Negro representado en este acto por el Dr. Alcides Pinazo, con domicilio en la calle Roca 250 Viedma, en adelante “EL INSTITUTO”, por otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *Objeto*: El presente Convenio tiene como objeto crear lazos recíprocos de colaboración en los campos de la actividad asistencial y técnica de la SALUD.

SEGUNDA: *Actividades de Cooperación*: “LA CIUDAD” “EL MINISTERIO” y “EL INSTITUTO”, de común acuerdo, diseñarán y desarrollarán programas de cooperación, asistencia médica integral, asistencia técnica y capacitación en el marco de las atribuciones conferidas por la ley básica de Salud al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciéndose que las acciones que se decidan implementar serán establecidas a través de Convenios Específicos.

TERCERA: *Convenios Específicos*: Los Convenios Específicos en materia de Salud que se firmen en el marco de este acuerdo establecerán los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, las obligaciones a cargo de cada una de las partes, el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución del mismo: y deberán contener cláusulas específicas de resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. El Sr. Jefe de Gobierno faculta al Sr. Ministro de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a acordar el contenido de los convenios específicos que se firmen de conformidad con la Ley 153 # y a suscribirlos en su representación. Los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este acuerdo pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el marco del presente Convenio.

CUARTA: *Condiciones Financieras*: “LA CIUDAD” “EL MINISTERIO” Y “EL INSTITUTO” acuerdan que:

a – No hay compromiso presupuestario alguno asumido por las partes a la firma de este Acuerdo.

- b – Para cada Convenio Específico se indicarán separada y específicamente los compromisos presupuestarios y, en su caso, aportes de bienes que resulten necesarios para su implementación.
- c – Las actividades de cooperación, estarán sujetas a los fondos y presupuestos vigentes en cada una de las partes.

QUINTA: *Responsabilidad:* La responsabilidad que pudiera derivar del presente Convenio quedará limitada en la medida del aporte que hubieran efectuado cada una de las partes

SEXTA: *Plazo:* El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menor de tres (3) meses su voluntad de rescindirlo.

SEPTIMA: *Rescisión:* Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente, sin invocación de causa, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a tres (3) meses. La rescisión no generará responsabilidad alguna ni dará derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Específicos en curso de ejecución.

OCTAVA: *Jurisdicción:* A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en la calle Uruguay N° 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 1.218 # y la Resolución N° 77-PG-2006 #

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Octubre de dos mil ocho.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas